

SESIONES ORDINARIAS

2004

ORDEN DEL DIA N° 1169

COMISION PARLAMENTARIA MIXTA REVISORA DE CUENTAS DE LA ADMINISTRACION

Impreso el día 24 de septiembre de 2004

Término del artículo 113: 5 de octubre de 2004

SUMARIO: **Pedido** de informes al Poder Ejecutivo sobre las medidas adoptadas para resolver las situaciones observadas en su ámbito por la Auditoría General de la Nación en su auditoría relativa a las Redes Satelitales Nahuelsat y cuestiones conexas. (132-S.-2004.)

Buenos Aires, 1º de septiembre de 2004.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitándole informe sobre las medidas adoptadas para resolver las graves situaciones detectadas por la Auditoría General de la Nación en su auditoría relativa a las Redes Satelitales Nahuelsat y a fin de adecuar el cumplimiento de los deberes que sus competencias determinan a la Secretaría de Comunicación (SECOM) y la Comisión Nacional de Comunicaciones (CNC) a la plena defensa de los intereses del Estado. Asimismo para que informe sobre las medidas adoptadas a fin de la determinación y efectivización de las responsabilidades que hubiera tenido origen en las situaciones detectadas.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

Saludo a usted muy atentamente.

MARCELO A. H. GUINLE.
Juan Estrada.

FUNDAMENTOS

La Auditoría General de la Nación realizó una auditoría en relación a las Redes Satelitales Nahuelsat con el objeto de verificar las obligaciones de control a cargo de la Secretaría de Comunicación (SECOM) y de la Comisión Nacional de Comunicaciones (CNC) en función de las exigencias impuestas al concesionario contenidas en el concurso público internacional 1 CNT/91 y posteriores documentos; incluyendo asimismo el análisis de las obligaciones de control dirigidas a verificar las previsiones para la ocupación de la segunda posición orbital siguiendo las normas que el buen arte impone en la actualidad.

Las tareas comprendieron el período 27/11/98 – 31/12/01.

La tarea señalada arrojó las siguientes conclusiones:

La Secretaría de Comunicaciones (autoridad de aplicación) y la Comisión Nacional de Comunicaciones (autoridad de control del contrato de adjudicación) han observado un accionar ineficaz e ineficiente respecto del seguimiento y control de las obligaciones a cargo de la empresa Nahuelsat en el marco del concurso público internacional 1/91-CNT relativo a la provisión, puesta en servicio y operación de un sistema satelital integrado por dos satélites:

Nahuel-C y Nahuel-F

La consecución de los objetivos del concurso y el interés del Estado nacional en la ocupación de la segunda posición orbital en la fecha establecida aparecen significativamente comprometidos, a saber:

El artículo 4.6. del contrato establece que la CNC deberá realizar con el adjudicatario un acuerdo de partes (sujeto a la aprobación del Poder Ejecutivo) destinado a determinar el plexo de responsabilidades que han de asumir las partes en la prosecución del proyecto satelital, específicamente, en lo relativo al lanzamiento y puesta en órbita del segundo satélite (Nahuel-F) en la posición orbital de 81° O, o la que surgiera de la culminación del procedimiento de coordinación internacional ante la UIT.

La aprobación por parte de la SECOM y de la CNC (en sus respectivos niveles de actuación) del Planeamiento de Actividades Programadas (PERT) y de las propuestas sobre el diseño y la configuración del satélite Nahuel-F convergen en la determinación de las obligaciones que estarán a cargo de la empresa adjudicataria Nahuelsat. Será competencia de la SECOM y de la CNC ejercer el seguimiento y control del cumplimiento de las obligaciones estipuladas en dicho acuerdo o en su defecto, la responsabilidad de ejercer la potestad sancionatoria ante los eventuales incumplimientos.

El acuerdo adicional no había sido suscripto al tiempo del estudio y su dilación dificultaba la consecución de los objetivos planteados ante el statu quo de indefinición verificado. Esta situación inhibe el ejercicio de la potestad sancionatoria conforme surge del contrato de adjudicación: "Las sanciones previstas en el pliego podrán ser aplicadas en los casos imputables a la adjudicataria ocurridos hasta la fecha de puesta en servicio del primer satélite del sistema satelital, fecha en que finaliza la responsabilidad de la adjudicataria..." (punto 9.2. del contrato y concordante punto 1.2.).

La SECOM por su parte demoró más de ocho (8) meses para intimar al adjudicatario a presentar en tiempo y forma, y conforme a los parámetros establecidos por los artículos 27 y 28 del pliego, el Plan de Actividades Programadas (PERT) destinado a determinar las previsibilidades para la ocupación de la segunda posición orbital mediante el lanzamiento y puesta en órbita del satélite Nahuel-F en la fecha comprometida (19/10/03). Dicha intimación fue efectuada con fecha 5/12/01, luego de que, la empresa Nahuelsat mediante nota de fecha 16/11/01 reiterara a la SECOM la aprobación del PERT presentado mediante trámite Tesfscomuni T 393/01 de fecha 19/3/01.

Como consecuencia de la falta de acciones concretas tendientes a perfeccionar el acuerdo adicional surge una actitud de lenidad manifiesta respecto:

- A las consideraciones precedentemente expuestas con relación al PERT.
- A la ausencia de análisis económicos y estudios de mercado relativos a la proyección de la demanda.

– A la falta de consultas a la CONAE, en carácter de asistencia técnica especializada, respecto de las materias de su competencia, en particular, lo relativo al grado de compatibilización técnica y tecnología de la configuración del satélite Nahuel-F en relación con los lineamientos y/o referencias que el Plan de Actividades Espaciales (versión 1997-2008) establecen.

– A las demoras verificadas en el proceso de análisis y de evaluación de la documentación técnica relativa al diseño, configuración y construcción del satélite Nahuel-F, que han comprometido la puesta en órbita y puesta en funcionamiento en la fecha prevista y comunicada a la UIT (19/10/03).

– A la omisión por parte de la SECOM de toda consideración, evaluación o rechazo formal de la propuesta de inversión presentadas por la empresa Nahuelsat con fechas 16/8/00 y 25/8/00 para adquirir el satélite GE-6 en carácter de segundo satélite del sistema satelital.

– A la indecisión verificada por parte de la SECOM de requerir ante la UIT una prórroga de la última fecha de lanzamiento notificada (tipificada en el Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT: RR 11.44G y 11.44H).

– A la indefinición verificada por parte de la SECOM y de la CNC en el proceso de negociación, instrumentación y suscripción del acuerdo adicional.

El accionar de la SECOM y de la CNC resulta asimismo ineficaz respecto del control del cumplimiento de las facilidades satelitales comprometidas por el adjudicatario en banda C (1.116 MHz) verificándose en este aspecto un incumplimiento conforme surge de las distintas presentaciones efectuadas por la adjudicataria relativas al diseño y configuración del satélite Nahuel-F, actualmente en proceso de análisis por parte de la CNC.

La CNC no ha realizado ninguna auditoría durante el período auditado (27/11/98-31/12/01) y no se ha expedido sobre los cambios verificados en la composición accionaria original de la empresa Nahuelsat; desconoce la situación patrimonial y financiera de la empresa y consecuentemente carece de una apreciación acabada respecto de la capacidad financiera para cumplir los compromisos asumidos; subordina al marco del acuerdo adicional la revisión del monto de la garantía autorizada en la suma de u\$s 3.480.000 (resolución SC 8.889/99).

Es en este contexto que adquieren relevancia los términos de la declaración efectuada con fecha 30/11/00 por la Honorable Cámara de Diputados de la Nación respecto de la asignación de uso por parte de la adjudicataria de la posición orbital de 81° O. (Resolución SC 2.593/98.)

Proyectados los objetivos esgrimidos en dicha declaración:

“Entendemos que el Estado nacional debe adoptar urgentes medidas para preservar los recursos escasos, tal el caso de las posiciones orbitales que ha coordinado en el ámbito internacional para la puesta en órbita de satélites argentinos, procurando su más eficiente utilización y velando adecuadamente por el interés general.”

Teniendo en cuenta las observaciones detectadas en el desarrollo de la auditoría, al comunicársele la misma se hizo saber al Poder Ejecutivo nacional que resultaba inminente e impostergable que el poder concedente genere el ámbito propicio para que sean implementadas las acciones necesarias encaminadas al objetivo perseguido por el Estado nacional de preservar las posiciones orbitales reservadas hasta tanto se concluya el procedimiento de coordinación internacional. La relevancia económica y estratégica comprometida en la conservación de dichos recursos constituye un interés jurídicamente relevante para los Estados, cuya tutela encuentra en el Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT el acápite de cada uno de los procedimientos regulados en el marco de una actividad que por desenvolverse en el espacio ultraterrestre genera en la comunidad de las naciones la necesidad de coordinar sus intereses. Asimismo, que resultaba imperativo que la SECOM y la CNC articularan e impulsaran ante la UIT el requerimiento de prórroga de la última fecha notificada para el lanzamiento del satélite Nahuel-F (19/10/03). Todo ello en la opinión de que las decisiones que en lo inmediato se adoptasen constituirían el punto de inflexión en la salvaguarda de los intereses del Estado nacional.

Por expediente O.V.-185/03 corren explicaciones proporcionadas por el organismo auditado respecto de las materias objeto de la referida auditoría.

Al respecto cabe señalar que, examinados los mismos por la Auditoría General de la Nación, ésta informa que ratifica las conclusiones de su informe.

*Oscar S. Lamberto. – Mario A. Losada. –
Juan J. Alvarez. – Luis E. Martinazzo.
– Roque T. Alvarez. – Alejandro M.
Nieva.*

ANTECEDENTES

1

Dictamen de comisión

Honorable Congreso:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración, ha considerado

los expedientes Oficiales Varios 182/03, sobre un informe referente a Redes Satelitales Nahuelsat S.A. y la verificación de las obligaciones de control a cargo de la Secretaría de Comunicación (SECOM) y de la Comisión Nacional de Comunicaciones (CNC); y 185/03, descargo acerca resolución AGN 51/03 y, por las razones expuestas en sus fundamentos, os aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitándole informe sobre las medidas adoptadas para resolver las graves situaciones detectadas por la Auditoría General de la Nación en su auditoría relativa a las Redes Satelitales Nahuelsat y a fin de adecuar el cumplimiento de los deberes que sus competencias determinan a la Secretaría de Comunicación (SECOM) y la Comisión Nacional de Comunicaciones (CNC) a la plena defensa de los intereses del Estado. Asimismo para que informe sobre las medidas adoptadas a fin de la determinación y, efectivización de las responsabilidades que hubieran tenido origen en las situaciones detectadas.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.*

De acuerdo con las disposiciones pertinentes del Reglamento del Honorable Senado de la Nación, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 5 de agosto de 2004.

*Oscar S. Lamberto. – Mario A. Losada. –
Juan J. Alvarez. – Luis E. Martinazzo.
– Roque T. Alvarez. – Alejandro M.
Nieva. – Humberto J. Roggero.*

2

Ver expediente 132-S.-2004.

* Los fundamentos corresponden a los publicados con la comunicación del Honorable Senado.